

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2800

RAD. 06-2007-01015-00

Santiago de Cali, 10 9 JUN 2017

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 256 de fecha 21 de febrero de 2017, visto a folio 168 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

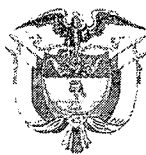
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado Civil Municipal
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2802

RADICACIÓN 03-2002-00776-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALASE** el día 5 del mes SEPTIEMBRE del año **2017** a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-390104.**, avaluado en la suma de **\$ 50.328.000.o M/cte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 113 JUN 2017
SECRETARÍA
CIVIL MUNICIPAL
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2791
RAD. 08-2006-00454-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 2528 del 23 de mayo de 2017 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada y allegada por la actora, perdiendo de vista que la ya aprobada por el Despacho data de mayo de 2015 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto No. 2528 del 23 de mayo de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 2528 del 23 de mayo de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2792
RAD. 03-2012-00034-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 45 al 46 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2797
RAD. 04-2010-00619-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 76 al 77 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2799
RAD. 030-2013-00347-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 al 55 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2798
RAD. 02-2007-00715-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 al 55 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

SECRETARÍA Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2801
RAD. 027-2014-00378-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 51 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

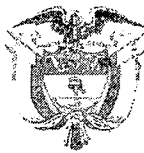
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 JUN 2017

Juzgados en Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2790
RAD. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderado judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 2565 del 22 de mayo de 2017 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito actualizada y allegada por la actora, perdiendo de vista que la ya aprobada por el Despacho data de mayo de 2015 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto No. 2565 del 22 de mayo de 2017, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 2565 del 22 de mayo de 2017, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA al expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2794
RAD. 011-2010-00364-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJASE** a disposición el presente proceso a la parte demandada, para los fines pertinentes.

2.- **REQUIÉRASE** al **PAGADOR UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, para que informe el motivo por el cual no sea dado cumplimiento al oficio No. 01-2711, de fecha 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se comunicó el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional, o cualquier emolumento salarial que percibe el señor **SOFONÍAS SANTACRUZ CARABALÍ** identificado con cedula de ciudadanía No.19.095.356. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE-

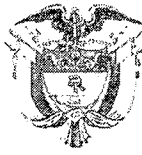

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.
RADICACIÓN 028-2016-00571-00
Santiago de Cali, 09 JUN 2017

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2795
RAD. 028-2016-00571-00

En atención a la solicitud presentada por la parte del apoderado judicial de la parte demandada, el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2796
RAD. 06-2012-00169-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 171 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2782
RAD. 002-2013-00061-00

Santiago de Cali, 10 9 JUN 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2784
RAD. 012-2015-00497-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obren y consten los Oficios No. 1440 y 2918, provenientes del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ-VALLE**, por medio de los cuales informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2785
RAD. 016-2015-00920-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1758, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**, por medio del cual informa que ese estrado judicial tomó atenta nota del embargo de los remanentes solicitados y que los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2786
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 1714 del 22 de mayo de 2017, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, visible a folio 55 del presente cuaderno. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación No. **76001-40-03-022-2017-00094-00**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2787
RAD. 012-2015-00833-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.093.836** y Tarjeta Profesional No. **2034** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

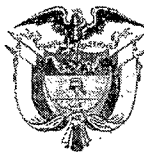
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2788
RAD. 001-2013-00282-00

Santiago de Cali, 10 JUN 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2789
RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 05-1320, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **010-2014-00751-00**; en consecuencia, indica que no hay lugar a dejar a disposición crédito alguno en relación con el demandante, el señor **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

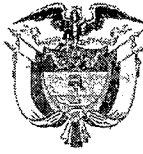
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2775
RAD. 004-2011-00088-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 10-787, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **OFICIESE** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicándole que mediante oficio No. 284 del 13 de febrero de 2013, se le informó que la solicitud de remanentes, allegada a este Despacho judicial mediante oficio No. 2618 del 26 de noviembre de 2012, si surtió efectos por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibió. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 10-787 y para que obre y conste en el proceso con radicación No. 76001-4003-035-**2012-00090-00**.

3.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2777
RAD. 04-2012-00535-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 70 al 71 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2776
RAD. No. 029-2014-00200-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que por error de la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el párrafo 4to. del Oficio No. 01-2811 del 30 de noviembre de 2016, visible a folio 196 del expediente, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali dejar sin efecto el Oficio No. 1175/2014-200 del 10 de junio de 2014, **librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali**; sin embargo, el oficio que se solicitaba dejar sin efecto correspondía al No. 1175/2014-200 del 10 de junio de 2014, **librado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali** (folio 98 del expediente) y no como allí se indica; razón por la cual, este Despacho judicial;

RESUELVE:

ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el oficio No. 01-2811 del 30 de noviembre de 2016, visible a folio 196 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se deja sin efecto el Oficio No. 1175/2014-200 del 10 de junio de 2014, **librado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali** y no, el Oficio No. 1175/2014-200 del 10 de junio de 2014, **librado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali** como equivocadamente se indicó.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Materia: RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2779
RAD. 010-2013-00170-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2778
RAD. 004-2012-00479-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

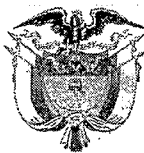
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982
RAD. 027-2007-00974-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, de ahorro, CTD, o cualquier otro título y/o producto financiero que se encuentre a nombre del demandado, el señor **DIEGO FERNANDO ZAMORA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.788.648**, en las entidades bancarias **BANCO PROCREDIT, BANCO BANCAMÍA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINAMERICA, BANCO G.M.A.C y MACROFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO HSBC.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 121.990.933.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto del 24 de enero de 2008, visible a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2781
RAD. 031-2014-00507-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **MARTÍN JAVIER MONTENEGRO RAMÍREZ**, a favor de **AIDA RUTH ESCOBAR**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **AIDA RUTH ESCOBAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 31.278.978** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 33.628** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

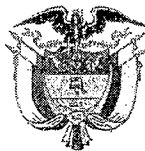
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2770
RAD. 003-2012-00108-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 01-120 del 09 de noviembre de 2016, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980
RAD. 06-2009-00759-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO**, de fecha 1 de marzo de 2017, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **LUIS RODRIGO CHABUR LÓPEZ**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- PAZ PACIFICO** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.-**CONTINÚESE** el presente proceso teniendo como demandados sólo a **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA**, y la señora **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 100, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 030-2014-00488-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE el memorialista al Despacho Comisorio No. 023, visible a folio 71 del expediente, y el cual se encuentra adjunto en la caratula del mismo; póngase a su disposición, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2772
RAD. 027-2013-00364-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA BARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2773
RAD. No. 007-2013-00817-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio de fecha 02 de junio de 2017, proveniente de la POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo automóvil de placas **MHL 993**. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

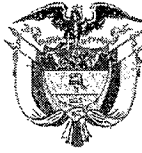
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2774
RAD. 007-2009-00220-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1185, proveniente del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2017, decretó terminado el proceso por desistimiento tácito, que en esa dependencia cursó bajo la radicación No. **023-2010-00384-00**; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles
Municipales
Santiago de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 981
RAD. 006-2009-00759-00

Santiago de Cali, 09 JUN 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 1181 del 13 de abril de 2011, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 65 del presente cuaderno. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 321 del 24 de enero de 2016, y para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 76001-31-03-015-2009-00362-00**.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y/o cualquier otro título que se encuentre a nombre de los demandados, la sociedad **PRODUCTOS INDUSTRIALES AUTOMOTRICES LTDA.- PRODINAUTO LTDA.**, identificada con **Nit. 890-3180733**; la sociedad **INDUSTRIAS HIGH LAC. LTDA.**, identificada con **Nit. 800-0795961**; y la señora **CECILIA MARÍA BARRERA DE CHABUR**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.875.444**, en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA**.

4.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 219.266.827.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

5.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar respecto a las demás entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 4804 del 30 de septiembre de 2013, visible a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

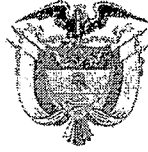
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la demandada, señoras **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA Y NARLY PARRA PLAZAS**, dentro del proceso hipotecario que adelanta en su contra el **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE, (cesionario)**. Así mismo el Despacho entrará a resolver las demás peticiones que se encuentran pendientes.

II. ANTECEDENTES

Se presenta escrito de incidente¹ de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el caso 8º del artículo 133 del C.P.C., por considerar la parte demandada **i)** que a este asunto se le ha aplicado erróneamente el tránsito de legislación, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba en la etapa de notificación, por lo que no era dable para el Juzgado de origen aplicar de golpe el tránsito de legislación, porque solo opera cuando hubiese vencido el término para proponer excepciones, su trámite continuaría con las reglas del Código General del Proceso. Así mismo que **ii)** existe una indebida notificación, por cuanto el Juzgado de origen inobservó la norma que indica que al librarse los avisos de notificación y/o tener por validos los diligenciados por la parte, se debe allegar copia de la comunicación de notificación personal debidamente cotejada. al tenor de lo dispuesto

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Con auto de sustanciación² del 25 de noviembre de 2016, se dispuso agregar al expediente el escrito de incidente, reconocer personería a la apoderada judicial de las demandadas y correr traslado del mismo a la parte demandante.

¹ Fls.: 242 a 249 del cuaderno No. 1 del expediente.

² Fl.: 251 del cuaderno No. 1 del expediente.

Mediante escrito³ allegado el 2 de diciembre de 2016, la parte demandante describió traslado del escrito de nulidad haciendo mención indicando que a pesar de que los trámites de la notificación se hayan agotado mediante una legislación u otra, se cumplió la finalidad de la misma, que era enterar a las demandadas del mandamiento de pago y de la causa que se adelantaba en su contra. Aunado a lo anterior, indica que las notificaciones sí fueron cotejadas por la empresa de correo en la parte posterior de la misma, y que la notificación por aviso sí se hizo bajo los presupuestos legales.

IV. CONSIDERACIONES

Adviértese que en el presente asunto no existen pruebas que practicar, teniendo en cuenta que las solicitadas por la parte demandada son documentales y se limita al trámite adelantado en este asunto, y la parte demandante no pidió prueba alguna, el Juzgado procederá a resolver de plano la solicitud.

Conforme a lo anterior, se tiene que el numeral 4º del artículo 625 C.G.P. dispone:

*"(...) 4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.***

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (...)" (Subraya y negrita del Despacho).

En este caso, si bien es cierto, la demanda fue presentada⁴ el **11 de junio de 2015**, librándose mandamiento de pago⁵ el **10 de julio de 2015**, tramitándose las primeras citaciones para notificación personal⁶ el **11 de diciembre de 2015**; no es menos cierto que estas no surtieron sus efectos, por cuanto el inmueble al cual fueron dirigidas permanecía cerrado, -fls. 160 a 172-, por lo que la parte demandante solicitó se expidieran nuevas citaciones para lograr la notificación de las ejecutadas a una nueva dirección, lo que efectivamente se hizo conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto al entrar en vigencia el nuevo estatuto procesal, y no haberse dado inicio al proceso, o mejor, no haberse trabado la litis, es decir, que se hubiera surtido la notificación a las demandadas, era procedente dar aplicación a la nueva norma, y no adelantar el trámite con el Código de Procedimiento Civil, como lo indica la parte

³ Fls.: 256 al 257 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁴ Fls.: 1 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁵ Fls.: 150 al 151 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁶ Fls.: 158 al 159 del cuaderno No. 1 del expediente.

demandante; por lo que considera este estrado judicial que el trámite dado al presente asunto en este sentido estuvo ajustado a derecho.

Ahora bien, con relación al cotejo de las copias de las citaciones para notificación personal, encuentra el Juzgado que las mismas cumplen con este requisito, tal como consta al vuelto de los folios 188 y 190 del cuaderno No. 1 del expediente; por lo que el Juzgado habrá de negar la nulidad solicitada por la parte demandada.

Respecto la solicitud de la parte demandante a fin de que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate⁷, el Juzgado se pronunciará una vez quede en firme esta providencia.

Con relación a las peticiones⁸ de la parte demandada de declarar la ilegalidad del **auto de sustanciación No. 6268⁹ del 10 de noviembre de 2016**; el Juzgado habrá de negarlas, si en cuenta se tiene que lo allí decidido se encuentra ajustado a lo dispuesto en la parte final de la regla 2ª del artículo 444 del C.G.P., por cuanto el avalúo no fue presentado dentro del término indicado en la Regla 1ª Ídem., razón por la cual el término de traslado del avalúo en este caso es de 3 días.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la solicitud de nulidad impetrada por las demandadas **MARÍA MARGOTH PLAZAS DE PARRA Y NARLY PARRA PLAZAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDÉNASE en costas a la parte demandada.

TERCERO.- FÍJASE como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la suma de **\$370.000,00 M/Cte.**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º de la regla 1ª y 2ª del artículo 365 del C.G.P., en armonía con el numeral 8º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

CUARTO.- AGRÉGANSE al expediente las solicitudes de la parte demandante de fijar fecha para remate, a las cuales se les dará el trámite respectivo una vez quede en firme el presente auto.

⁷ Fls.: 254, 260, 263 y 264 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁸ Fls.: 255 y 258 a 259 del cuaderno No. 1 del expediente.

⁹ Fl.: 236 del cuaderno No. 1 del expediente.

QUINTO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de declarar la ilegalidad **auto de sustanciación No. 6268 del 10 de noviembre de 2016** solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA